

**-CONJUNTOS HABITACIONALES
-COMISIONES ADMINISTRADORAS**

Se modifica el Reglamento de Comisiones Administradoras de Conjuntos Habitacionales – se sustituye el numeral 6 y otras medidas

10644 2006

(Ver O/S 10.607)

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 0163/06 DE 07/02/06
ACTA N° 14.001

VISTO: Que por Resolución de Directorio N° 0924/05 de 9 de agosto de 2005, Acta N° 13.972, se dio aprobación al Reglamento de las Comisiones Administradoras de los Conjuntos Habitacionales.-----

RESULTANDO: I) Que por dicho Reglamento se separó el cobro de las cuotas de servicios y arrendamientos de la recaudación de los gastos comunes.-----

II) Que con la finalidad de facilitar el pago de los atrasos en materia de gastos comunes, en la mencionada resolución se establecieron determinados criterios a aplicar por las Comisiones Administradoras.-----

III) Que una vez puesta en práctica la nueva reglamentación han surgido algunos aspectos que se hace necesario clarificar a efectos de lograr el objetivo perseguido.-----

CONSIDERANDO: La facultad otorgada al Banco Hipotecario del Uruguay por el Decreto N° 416/72.-----

RESUELVE: 1.- Sustitúyese el numeral 6 de la Resolución de Directorio N° 924/05 de 9 de agosto de 2005 por el siguiente: -----

“6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3 de la presente Resolución la Comisión Administradora procederá a refinanciar los adeudos por gastos comunes de promitentes compradores y arrendatarios de acuerdo a los criterios siguientes:-----

a - Deudas por gastos comunes hasta \$ 50.000 deberán refinanciarse hasta en 30 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. -----

b - Deudas por los mismos conceptos que van de \$ 51.000 hasta \$ 100.000 deberán refinanciarse hasta en 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.-

c - Deudas que van de \$ 101.000 en adelante se deberán refinanciar hasta en 72 cuotas mensuales y consecutivas.-----

Las deudas se calcularán al día anterior a la entrada en vigencia de esta Resolución, no llevarán interés de financiación ni moratorio, sólo se aplicará por única vez una multa del diez por ciento calculado sobre los adeudos totales, monto de la multa que se sumará a lo adeudado.-----

Cuando las Comisiones Administradoras lo estimen conveniente, por razones de mejor administración, podrán aplicar regímenes de refinanciación de deuda de gastos comunes que sean más benévolos para el deudor.”-----

2.- Agrégase al artículo 5 del Reglamento: “El Banco, a través del Departamento de Servicios Técnico Sociales evaluará la conveniencia de concurrir a las Asambleas para las cuales sea citado, no consagrándose por esta reglamentación una obligación del Banco de asistir a las mismas.”-----

3.- Agrégase al artículo 6 del Reglamento: “La asamblea por mayoría simple, podrá determinar que la Comisión Electoral sea elegida por votación a mano alzada y con una integración más amplia, atento al número de votantes.”-----

4.- Incorpórase al artículo 17 in fine el siguiente texto: “Los registros contables a que se hace referencia en el presente artículo deberán presentarse como mínimo bajo la forma de un informe de revisión limitada.”-----

5.- Modifícase el literal c) del artículo 19 que quedará redactado de la siguiente manera: -----

“Suspender el derecho a voto de los habilitados. Ello ocurrirá cuando éstos presenten más de tres meses de atraso en el pago de los gastos comunes y Fondo de Reserva, excepto que hayan celebrado convenio sobre la deuda y estén al día en el pago del mismo por un plazo no menor a 6 meses consecutivamente. Esta última condición se hará exigible a partir de que hayan transcurrido 6 meses de la vigencia del presente reglamento.”-----

6.- Modifícase el literal h) del artículo 19 del Reglamento, el que quedará redactado de la siguiente manera: -----

“Difundir, publicar y comunicar mensualmente al B.H.U. la lista de unidades prometidas en venta o arrendadas que se hallen morosas en el pago de las obligaciones determinadas en el literal g), a efectos de iniciar los trámites tendientes a la rescisión del contrato. Dicha comunicación deberá ingresar por expediente en el Departamento de Informes y Gestión Documental, dirigido a la División Administración de la Cartera Social.”-----

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE DIRECTORIO, 13 de febrero de 2006.

Circúlese por Orden de Servicio con obligación de los señores Responsables de los distintos Sectores, de notificar al personal a sus órdenes.

Exp. 803.021
bdm